

indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de Concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad, se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de Concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia

que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de Concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «Ramiro Piqueras Fierro», ubicada en camino de Valdearenas, Calatayud, provincia de Zaragoza, 60 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas de los términos municipales de Alarba, Calatayud y Embid.

Empresa «Eliseo Barrera Monfort», ubicada en Alcalá de Chivert, provincia de Castellón, 120 cabezas de ganado, para una segunda etapa en la finca «Masía Piñón».

(1) Empresa «Laca, S. A.», ubicada en La Rambla, provincia de Córdoba, 224 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «El Hecho Alto».

Empresa «Pedro Granero Benlloch», ubicada en Chella, provincia de Valencia, 120 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «El Plan».

Empresa «Jaime López Colilla», ubicada en Torrijos, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Torrijos.

Empresa «Mercedes Esteban Ortega», ubicada en Villabrágima, Tordehumos y Villaesper, provincia de Valladolid, 328 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas de los términos municipales de Villabrágima, Tordehumos y Villaesper.

Empresa «Antonio Ullaque Diarte», ubicada en Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza, 440 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Quinto de Ebro.

Empresa «Tomás Mallen Centelles», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 220 cabezas de ganado para una segunda etapa, en la finca «La Vispesa».

Empresa «Angel Segura Delgado», ubicada en Lucillos, provincia de Toledo, 65 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «El Sotillo».

Empresa «Buenaventura Mosella Rivalta», ubicada en Almenar, provincia de Lérida, 80 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Torreventura».

Empresa «Dario Fontaneda Fontaneda», ubicada en Rebolledo, Becerril y Alar del Rey, provincias de Burgos y Palencia, 60 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas de los términos municipales de Rebolledo, Becerril y Alar del Rey.

Empresa «Robustiano Muñoz Caballero», ubicada en Cazorla, provincia de Jaén, 40 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Higueruela».

Empresa «Joaquín, Adolfo y María Mallen Gascón», ubicada en Binéfar, provincia de Huesca, 250 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Torre Lamberto» (partida Benafér).

Empresa «Emilio Griño Capdepon», ubicada en Catral, provincia de Alicante, 90 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Lo Pastor».

(1) Empresa Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Romeo Gorria», ubicada en Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, 173 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Burgos.

Empresa «Gregorio Fermín Tárraga Clemente», ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 130 cabezas de ganado para una tercera etapa en la finca «Ventarique».

Empresa «José Valls Gurgui», ubicada en La Roca, provincia de Barcelona, 40 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de La Roca.

Empresa «Carmelo Millán Murillo», ubicada en Bormujos, provincia de Sevilla, 38 cabezas de ganado para una segunda etapa en las fincas «La Cañada del Negrero» y «Nuestra Señora del Espino».

Empresa «José Vázquez Santana», ubicada en San Bartolomé de la Torre, provincia de Huelva, 50 cabezas de ganado en la finca «Cumbre Gordas».

Empresa «José Ollero Pérez», ubicada en Coria y Torrejuncillo, provincia de Cáceres, 60 cabezas de ganado en las fincas «Rincón del Duque» y «Arroyomolino» para una segunda etapa.

Empresa «Teodoro Blanco Gómez», ubicada en Santa Ollalla, provincia de Toledo, 65 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Santa Ollalla.

Empresa «José Barberá González», ubicada en Guaduasur, provincia de Valencia, 200 cabezas de ganado para una segunda etapa en fincas sin nombre del término municipal de Guaduasur.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por «Previsión, Sociedad Mutua de Seguros Generales», el cambio de su actual denominación por la de «Agrícola-Previsión, Sociedad Mutua de Seguros Generales» (M-179), que será la que utilizará en lo sucesivo, ordenándose el cambio de titularidad de depósitos.*

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Previsión, Sociedad Mutua de Seguros Generales», domiciliada en Madrid, calle de Columela, número 17, se ha interesado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales acordada por la Junta general extraordinaria de mutualistas celebrada el 26 de junio de 1968, en orden al cambio de la denominación social de la Mutualidad, así como que se ordene al Banco de España en Madrid que cambie la titularidad actual a favor de la nueva denominación de los resguardos de depósito constituidos en dicho Establecimiento bancario, a cuyos efectos ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., este Ministerio ha acordado:

1.º La aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 1.º, 3.º, 4.º y 16 de los Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de mutualistas, en relación al cambio de la denominación social que actualmente tiene por la de «Agrícola-Previsión, Sociedad Mutua de Seguros Generales», que será la que utilizará en lo sucesivo.

2.º Que por el Banco de España en Madrid se proceda a cambiar la titularidad actual por la de «Agrícola-Previsión, Sociedad Mutua de Seguros Generales» de los resguardos de depósito necesario números 17.953, 17.954 y 18.037, que se encuentran constituidos a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, debiéndose sustituir en los mismos la afección a la «Ley de 18 de marzo de 1944 de ampliación de garantías de las Compañías de Seguros» por la de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre la Ordenación de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Occidente, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» (C-134), autorizándola para utilizar como cifra de capital social, suscrito y desembolsado, la de 25.000.000 de pesetas.*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Occidente, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Cedaceros, número 9, se ha solicitado la aprobación de la modificación de Estatutos sociales, acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas de 17 de diciembre de 1964, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 25.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 6.º y 7.º de los Estatutos sociales por «Occidente, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», autorizándola para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 25.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por «La Unión—Igualatorio Médico—Valenciano, Sociedad Anónima» (C-265).*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «La Unión—Igualatorio Médico—Valenciano, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, Comedias, número 14, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones de sus Estatutos sociales, acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de mayo de 1967, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 21, párrafo primero, 28, párrafo segundo, y 29 de los Estatutos sociales por «La Unión—Igualatorio Médico—Valenciano, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Europa, S. A.», Compañía Española de Capitalización (A-9), autorizándola para utilizar como cifras de capital social suscrito y desembolsado las de 10.000.000 y 6.250.000 pesetas, respectivamente.*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Europa, S. A.», Compañía Española de Capitalización, domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, número 83, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas de 22 de junio de 1967, así como autorización para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 10.000.000 y 6.250.000 pesetas, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 5.º de los Estatutos sociales por «Europa, S. A.», Compañía Española de Capitalización, autorizándola para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 10.000.000 y 6.250.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 26 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Vitoria: Del 14 de diciembre de 1968 al 13 de enero de 1969.  
La Bisbal (Gerona): Del 7 de diciembre de 1968 al 3 de enero de 1969.  
Guadalajara: Del 8 de diciembre de 1968 al 7 de enero de 1969.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.566-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Rodríguez Martín, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramírez Garrote, Carlos Sanz Monserrat y Jose Ruiz Gómez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, Montcada, número 14, de Alicante; Doctor Fleming, número 48, de Madrid; paseo de las Delicias, número 100 bis, de Madrid; Pelayo, número 5, de Málaga; Balmes, número 360, de Barcelona, y José Antonio, número 3, de Tetuán (Marruecos), se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente: